

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310500420230001700



Fecha: 11:23 a.m. del 15 de enero de 2024.

Demandante: Yovana Ortiz Diaz

Demandado: Colpensiones y Porvenir

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Link de audiencia: [17GrabaciónAudiencia20240115.mp4](#)

Se reconoce personería al abogado Fernando Arboleda Oviedo en calidad de apoderado sustituto de la parte actora.

Se reconoce personería a la abogada Andrea Neira Cruz en calidad de apoderada sustituta de Colpensiones.

Se reconoce personería a la abogada Lucia Diaz Burgos en calidad de apoderado sustituto de Porvenir.

- Se notifica en estrados.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia Pública de Conciliación, Resolución De Excepciones, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto De Pruebas.**

**Etapa de Conciliación** – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

**Etapa de Excepciones previas** – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

**Saneamiento del proceso** - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

**Fijación del litigio** - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

Así las cosas se fija el litigio en el sentido que la controversia que nos ocupa a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por JOVANA ORTIZ DIAZ a la AFP PORVENIR S.A., realizado en julio de 1999 y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a la AFP PORVENIR S.A la devolución a COLPENSIONES de las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, gastos de administración, comisiones de seguros, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

- Se notifica en estrados

### **Decreto de Pruebas**

**De la parte actora** ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

**Prueba de Porvenir** la documental aportada con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante con reconocimiento de documentos.

**Pruebas de Colpensiones** la documental aportada con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

Sobre la exhibición de documentos solicitada a Porvenir, se niega por innecesaria.

- Se notifica en estrados.

Se constituye el Juzgado en **Audiencia de Trámite y Juzgamiento**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte a la demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

- Sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la ineficacia de la afiliación de **JOVANA ORTIZ DIAZ** a la **AFP PORVENIR**, suscrita en mayo de 1999. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y, por tanto, siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la **AFP PORVENIR** a devolver a Colpensiones, las sumas percibidas por concepto aportes, rendimientos, los gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexadas, por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. La anterior orden deberá ser cumplida dentro de los 45 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que, una vez, se efectúe el anterior trámite, acepte sin dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes. Esta

orden deberá cumplirle en el término de los 15 días siguientes a los señalados en el punto anterior.

**CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la demandada **AFP PORVENIR** Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ ½ SMLMV.

**SEXTO: CONCEDER** el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES, en consecuencia, envíese al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.

- La anterior decisión queda notificada en estrados.

Como quiera que la apoderada de la demandada Porvenir presentó y sustentó en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

La secretaria,



**ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS**

Secretaria

*Nota: La presente acta de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia*